

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTONOMOS DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Y**

**BANCO DE SABADELL, S.A.**

Valencia, 16 de Octubre de 2019

**COMPARECEN**

De una parte, D. Rafael Torres Garcia, con N.I.F. 24349962T, actuando en nombre y representación de CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTONOMOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante CONFECOMERÇ), con domicilio en Valencia (46004), C/ Hernán Cortés, 4 – 1<sup>º</sup> y C.I.F. G40539322. Interviene en calidad de Presidente. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

**Y**

de otra parte, D. Jaime Matas Vallverdú, con N.I.F. 77.097.766H, actuando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante BANCO SABADELL) con domicilio social en Alicante (03007) avda. Óscar Esplá, 37. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, sección 8, hoja A-156980 y NIF A-08000143. Interviene en calidad de apoderado, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, protocolo 2369 de fecha 16 de abril de 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 35015, folio 35, hoja B-1561, inscripción 1.200. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

Ambas partes se reconocen mutuamente con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y

**MANIFIESTAN**

1. Que BANCO SABADELL dispone de una amplia oferta de productos y servicios financieros dirigidos a colectivos de profesionales.
2. Que CONFECOMERÇ está interesada en ofrecer, a sus empleados, sus asociados, familiares de primer grado y empleados de estos asociados, el conjunto de productos y servicios financieros que ofrece BANCO SABADELL.

Como consecuencia de estas manifestaciones, las partes contratantes acuerdan establecer un convenio que regirá las relaciones contractuales entre ellos, y con esta finalidad,

## PACTAN

### **Primero. Beneficiarios**

CONFECOMERÇ y sus empleados, sus asociados, familiares de primer grado y empleados de estos asociados podrán acceder a los productos y servicios financieros ofrecidos por BANCO SABADELL, en las condiciones que figuren en el ANEXO I de este convenio.

### **Segundo. Condiciones de productos y servicios**

Las condiciones vigentes en el momento actual para cada uno de los productos y servicios se detallan en el ANEXO I del presente convenio.

Las condiciones establecidas en el ANEXO I serán modificables por BANCO SABADELL de acuerdo con la evolución del mercado y estas condiciones estarán siempre a disposición de los asociados en la red de oficinas de BANCO SABADELL.

CONFECOMERÇ podrá solicitar a BANCO SABADELL el estudio de otros productos y servicios financieros que, incluso no estando incluidos en la oferta existente, cubran necesidades específicas del colectivo al que va dirigido este convenio.

Con este propósito, se convocarán reuniones de trabajo entre las partes contratantes con objeto de estudiar las solicitudes comentadas, entendiéndose que es intención de las partes contratantes lograr y mantener una oferta competitiva que se acomode a las necesidades del colectivo al que va dirigido este convenio.

### **Tercero. Promociones comerciales**

BANCO SABADELL comunicará a los asociados la oferta del conjunto de productos y servicios financieros en las condiciones que figuran en el ANEXO I del presente convenio. Para ello BANCO SABADELL comunicará previamente a CONFECOMERÇ todas las acciones comerciales y se hará cargo de los gastos que se deriven de las promociones comerciales que se lleven a cabo.

De conformidad con lo previsto en la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios, así como en las demás normas reguladoras sobre la misma, BANCO SABADELL asumirá, supervisará y gestionará todas las acciones comerciales y publicitarias sobre dichos productos o servicios que en su caso pudieran convenirse entre las partes.

En consecuencia, CONFECOMERÇ no podrá llevar a cabo acción publicitaria alguna, distinta de la divulgación por sus canales prevista en este pacto, sin el previo y expreso consentimiento, en su caso, de BANCO SABADELL. El incumplimiento por CONFECOMERÇ del presente compromiso podrá ser causa de resolución inmediata del convenio conforme a lo previsto en el pacto "Resolución".

#### **Cuarto. Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal**

Para que BANCO SABADELL pueda efectuar las acciones de promoción convenidas de acuerdo con el pacto tercero del presente convenio, el colectivo facilitará los datos necesarios de sus miembros mediante una base de datos informatizada con el siguiente detalle: número de colegiado, nombre y apellidos, dirección, teléfonos y NIF. El colectivo se obliga a facilitar anualmente una base de datos actualizada de sus miembros.

El colectivo declara y garantiza que, previamente a la cesión de los datos de los miembros a BANCO SABADELL, ha obtenido el consentimiento informado y expreso de todos sus miembros para el tratamiento y la cesión de sus datos a BANCO SABADELL de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 9/46/CE y normativa estatal que la desarrolle o complemente, para la realización por parte de BANCO SABADELL de las acciones de promoción comercial convenidas en el pacto tercero del presente convenio y remisión de comunicaciones comerciales por cualquier medio, incluso electrónico, de la oferta de productos y servicios -comercializados por BANCO SABADELL y su grupo de empresas-, informando expresamente de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad y para ejercer el derecho a oponerse a decisiones individuales automatizadas que puedan afectarlo significativamente o comportarle efectos jurídicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Banco Sabadell se compromete a utilizar única y exclusivamente los datos facilitados por el colectivo en las acciones comerciales que hayan sido comunicadas previamente a los representantes del colectivo.

Banco Sabadell se compromete a no divulgar los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, en especial la información y los datos propios del colectivo o de terceros a los que se haya accedido, así como a no publicarlos ni cederlos a terceros, sin el consentimiento del colectivo. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que los miembros puedan otorgar a BANCO SABADELL en sus relaciones contractuales bilaterales.

Banco Sabadell se compromete a observar y adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, el secreto y la integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro las medidas de seguridad que sean exigidas por las leyes y los reglamentos destinados a preservar el secreto, la confidencialidad y la integridad en el tratamiento de los datos personales. En especial, BANCO SABADELL se compromete a adoptar las medidas de seguridad de nivel básico definidas en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o en cualquier norma que lo modifique o sustituya.

En consecuencia, quedan fijados las siguientes obligaciones y compromisos asumidos por el colectivo:

1. Las bases de datos de miembros que el colectivo entregue a partir de la presente comunicación deberán incluir únicamente la relación de datos personales de los miembros que hayan dado su consentimiento expreso para el tratamiento y la cesión de datos a BANCO SABADELL con la finalidad de poder realizar y remitirles comunicaciones comerciales por cualquier medio, incluido el electrónico, de la oferta de productos y servicios comercializados por BANCO SABADELL y su grupo de empresas.

2. El colectivo garantiza, y deberá manifestarlo expresamente al realizar el envío de las bases de datos, a que los datos personales de los miembros han sido recabados y son objeto de cesión conforme a los términos y con los requerimientos indicados en la presente cláusula.

3. De igual modo, el colectivo deberá comunicar sin dilación alguna a BANCO SABADELL cualquier revocación del referido consentimiento, así como la baja o modificación de datos personales de los miembros.

#### **Quinto. Concesión de operaciones**

Teniendo en cuenta el fomento de la colaboración mutua entre CONFECOMERÇ y BANCO SABADELL, la evaluación y concesión de operaciones de activo y la concesión de servicios serán realizadas por las entidades financieras y/o crédito del grupo Banco Sabadell de acuerdo con los criterios propios de cada entidad con que se formalice la operación.

Las entidades financieras y/o de crédito del grupo Banco Sabadell, de acuerdo con lo expuesto, asumen el riesgo que se derive de las operaciones efectuadas.

#### **Sexto. Duración**

La duración de este convenio de colaboración se establece de común acuerdo entre las partes por un período de tres (3) años desde la fecha de su firma. Este convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un (1) año, siempre y cuando no haya aviso previo de cualquiera de las partes comunicando de forma fehaciente el deseo de finalizarlo, con una anticipación mínima de tres (3) meses.

#### **Séptimo. Resolución**

El presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento en los siguientes supuestos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

En caso de incumplimiento se requerirá por escrito a la parte incumplidora para que en un plazo de siete días laborables pueda corregir este incumplimiento. Este plazo de subsanación no será aplicable en caso de que el incumplimiento venga derivado por contravenir CONFECOMERÇ el compromiso sobre acciones publicitarias establecidas en el pacto tercero anterior.

3. Por cualquiera de las partes, en cualquier momento, mediante el simple preaviso a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en que la resolución vaya a tener lugar.

#### **Octavo. Jurisdicción**

Para cualquier duda o divergencia que se pueda plantear en la interpretación o aplicación de este convenio, las partes firmantes se comprometen a solucionarlo de una forma amistosa y, de no ponerse de acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Alicante.

### **Noveno. Prevención de la responsabilidad penal**

BANCO SABADELL ha adoptado un modelo organizativo y de gestión que incluye medidas de control y vigilancia para la prevención de la comisión de delitos aplicables a todo el grupo Banco Sabadell, cuya eficacia requiere de la participación de sus colaboradores, suministradores y proveedores de bienes y servicios a las empresas del grupo Banco Sabadell y sus subcontratados.

En cumplimiento de dichas medidas de control y vigilancia, CONFECOMERÇ se obliga a comunicar a BANCO SABADELL con carácter inmediato a través del canal de denuncias específico que el BANCO SABADELL dispone a tal efecto (correo electrónico [0901CEC@bancsabadell.com](mailto:0901CEC@bancsabadell.com)), cualquier dato o información que pueda indicar que se ha cometido o pueda cometerse un delito con ocasión de la ejecución del presente convenio que afecte o pueda afectar a cualquiera de las empresas del grupo Banco Sabadell y/o a las personas físicas relacionadas con las mismas.

Asimismo se obliga a trasladar la mencionada obligación en los mismos términos a sus subcontratados, en su caso, facilitándoles la dirección de correo electrónico indicada. El origen de la información será tratado en todo momento de forma confidencial sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

CONFECOMERÇ declara:

- Que conoce la política de prevención de la responsabilidad penal del grupo Banco Sabadell que se le ha puesto a disposición en la versión extractada relativa a proveedores, profesionales y/o compañías subcontratadas, junto al anexo relativo al “Catálogo de delitos aplicables a las personas jurídicas”, todo ello con anterioridad a la formalización del presente convenio.
- Que conoce y asume la necesidad de tener implantadas medidas tendentes a prevenir la responsabilidad penal y se compromete y obliga a actuar sin contravenir la normativa legal, haciendo suyos los principios y términos de la política de prevención de la responsabilidad penal del grupo Banco Sabadell.

### **Décimo. Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes**

Los firmantes, representantes de las personas jurídicas comparecientes en el presente convenio han sido informados de que sus datos personales serán tratados por BANCO SABADELL y CONFECOMERÇ, respectivamente, con la única finalidad de gestionar y desarrollar el presente convenio, sobre la base jurídica del mismo.

Podrán ejercer a través del respectivo domicilio los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la UE 2016/679, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y para dejar constancia de lo convenido, las dos partes firman este convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha antes mencionados.

D. Rafael Torres Garcia  
CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTONOMOS DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA

D. Jaime Matas Vallverdú  
BANCO SABADELL, S.A.